

Anexo 231220-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG437/2023.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 20 de diciembre de 2023.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.
- II. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- IV. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VII. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones.
- VIII. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentra el procedimiento para la acreditación de personas observadoras electorales.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo IEES/CG138/21, mediante el cual estableció la integración de comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por las Consejerías Electorales Doctor Martín González Burgos, Titular; Licenciada Marisol Quevedo González, Integrante; y, Licenciado Rafael Bermúdez Soto, Integrante.
- X. Mediante Decreto número 454, de fecha 02 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 05 de junio de 2020, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- XI. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- XII. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG437/2023, a través del cual se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2023-2024, así como el modelo que deben atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.
- XIII. En fecha 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, mediante el cual emitió los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.
- XIV. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2023-2024.

- XV. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656 publicado en el periódico oficial del Estado de Sinaloa, de fecha 15 de diciembre de 2023, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus atribuciones, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y, los organismos públicos locales ejercerán las funciones en dichas materias de acuerdo con los lineamientos o criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

4. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

5. El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral establece que este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
6. El artículo 5, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reconoce que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en el referéndum, el plebiscito y las demás formas de participación ciudadana que establezca la ley.
7. De acuerdo con el artículo 145, fracciones I, V, XIII y XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, tiene entre sus atribuciones: aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio y protección de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; y, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa Ley.
8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracciones I, II, XXXVII y XXXVIII Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General de este Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley; desarrollar y ejecutar programas de educación cívica y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, con apego a la perspectiva de género.
9. Que el artículo 171, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la expedición de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto en el apartado B, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Asimismo, establece que este Instituto, de conformidad con el artículo 104, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral, y lo previsto en el artículo 217 de la misma Ley General.

10. De acuerdo con el artículo 8, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
11. Los artículos 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa, establecen que las elecciones ordinarias en las que se elijan la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, Síndica y Síndico Procurador y Regidurías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, se dispone que la fecha en que éstas se verifiquen en la entidad será concurrente en la fecha que la Constitución Federal señale para las elecciones federales ordinarias.
12. Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
13. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el 30 de abril del año de la elección; sin embargo, de conformidad con el Acuerdo INE/CG437/2023, la ampliación del plazo de recepción de solicitudes es hasta el 07 de mayo de 2024.
14. Atendiendo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones.

15. De acuerdo con el artículo 186, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, quienes se encuentren acreditadas como personas observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de este Instituto, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.
16. Que el artículo 186, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral; la cual surtirá efectos para el proceso federal y concurrente.
17. Que el artículo 188, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en el formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.
18. De conformidad con el artículo 189, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y Locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional Electoral implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente de este Instituto.
19. Que el artículo 189, numerales 5 y 6, del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral y en elecciones concurrentes y locales.
20. Con la finalidad de maximizar y garantizar a la ciudadanía mexicana su derecho a ejercer la observación electoral, el multicitado Acuerdo INE/CG437/2023, aprobó, entre otras cuestiones, la ampliación del plazo para que la ciudadanía pueda acceder al curso en modalidad virtual, mismo que se extenderá hasta el 27 de mayo de 2024; lo anterior, considerando el periodo concedido a las organizaciones de personas observadoras por el numeral 1, del artículo 197 del Reglamento de Elecciones a fin de que las interesadas tengan más tiempo para realizar el curso de capacitación.

21. El artículo 191, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que, para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.
22. El artículo 201, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las personas observadoras electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.
23. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, numeral 7, del Reglamento de Elecciones, los consejos locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, podrán aprobar acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.
24. Que el artículo 207, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, dispone que este Instituto realizará acciones de difusión en los medios de comunicación que estén a su alcance, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral de los procesos electorales.
25. Que mediante Acuerdo INE/CG437/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y el Modelo de Convocatoria que deberá atender este Instituto.

En cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo arriba citado, se realizaron las adecuaciones al Modelo de Convocatoria OPLE identificado como su Anexo 1, consistentes en su personalización referente a la entidad federativa Sinaloa, fundamentación legal de acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el nombre y logotipo de este Instituto, la fecha de recepción de las solicitudes y datos de contacto.

26. Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 41, Fracción V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal; 146, fracciones I, II y XXXVIII Bis, 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitir la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG437/2023, en los términos contenidos en la Convocatoria identificada como Anexo Único, así como lo aprobado en el acuerdo INE/CG535/2023.

SEGUNDO. Se ordena que la Coordinación de Organización, sea el área encargada de procesar las solicitudes que entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el portal institucional y redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024

en el estado de Sinaloa
Instituto Electoral del Estado
de Sinaloa

CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.¹
- Voto de las personas en prisión preventiva.¹
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

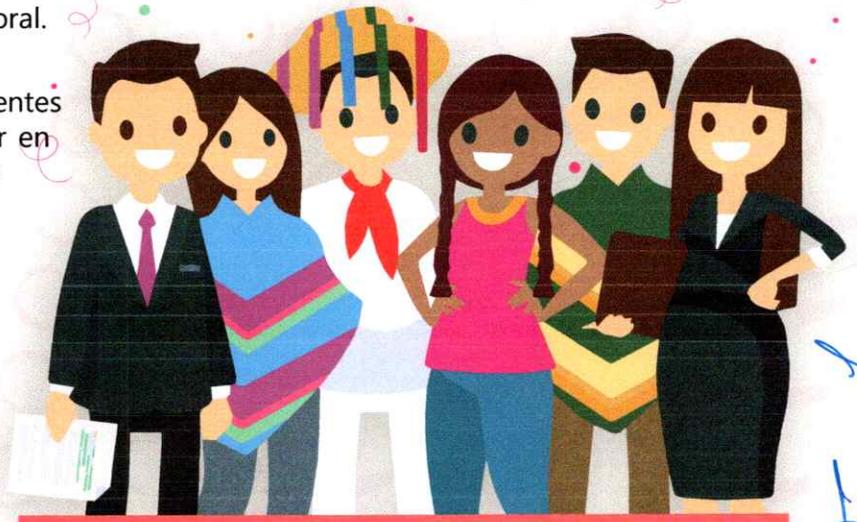
Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.²

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**20 de diciembre de 2023 hasta
el 7 de mayo de 2024.**

Para mayores informes favor de comunicarse: Oficina central del IEES en **Culiacán, Sinaloa**, Tels. **667 715 2289** y **667 715 3182** o consulta la página web **www.iesinaloa.mx**

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del:

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa



Regístrate en
observadores.ine.mx

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

1 De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.
2 De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. (Acuerdo INE/CG535/2023).

